



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0110

12 ABR 2019

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE DEJAN SIN VALOR NI EFECTO LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS A PARTIR DEL AUTO DE FECHA 15/01/2016, EN EL EXPEDIENTE RADICADO ORFEO 2014120880100090E SI ACTUA No. 8562-2014."

Radicado SI ACTÚA No.: 8562-2014

Radicado ORFEO No.: 2014120880100090E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, los artículos 47, 48, 49 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a corregir la actuación administrativa SÍ-ACTÚA No. 8562-2014 radicado ORFEO 2014120880100090E, conforme con los siguientes:

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación, derivada del oficio radicado No. 2014120051991 fechado el 27/03/2014, mediante el cual se requiere al propietario del establecimiento ubicado en la Calle 73 No. 63-89 con actividad de lavaseco, la presentación de los documentos exigidos en la Ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento del mismo. Folio 1

Con oficios Nos. 20141230052021 / 20141230052041 / 20141230052071 del 27/03/2014 se solicita a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad de Salud Pública del Hospital de Chapinero, verificar de acuerdo a sus competencias el cumplimiento de la normatividad vigente en el desarrollo de la actividad económica. Folios 2-6

El Subdirector de Gestión del Riesgo del Cuerpo Oficial de Bomberos, con radicado No. 20141220035522 fechado el 24/04/2014 remite informe técnico manifestando que el establecimiento ubicado en la Calle 73 No. 63-89 con razón social "Lavaseco Trapitos", no reúne los requisitos básicos de seguridad y protección contra incendios. Folios 7-11

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos objeto de investigación, el día 07/05/2014, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por parte de este establecimiento de comercio. Folio 14

12 ABR 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 2 de 11

El Comandante de la Estación Decima Segunda de Policía informa bajo el radicado No. 20141220057482 del 25/06/2014 que el día 09/06/2014 se imponen la medida temporal de cierre por le termino de siete (07) días, por incumplimiento a los requisitos básicos de seguridad y protección contra incendios. Folios 17-19

A folio 20 obra informe técnico de visita de verificación fechada el 12/01/2016 y se tiene reporte generado por el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT de los usos permitidos en el inmueble de Calle 73 No. 63-89. Folios 20-24

Mediante Auto fechado el 15/01/2016 se formulan cargos en contra del señor NELSON GARCÍA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.357.651 propietario del establecimiento de comercio LAVASECO TRAPITOS ubicado en la Calle 73 No. 63-89 por la presunta violación al artículo 2 de la Ley 232 de 1995. Folios 25-31

El señor Nelson García Silva con oficio radicado No. 20161220019282 fechado el 23/02/2016 solicitando que se archive el expediente por cambio de propietario. Folio 33

El día 29/02/2016 se practicó visita administrativa al predio ubicado en la Calle 73 No. 63-89, donde manifestaron que el propietario es el señor NELSON DAVID GARCÍA MELO la razón social LAVANDERÍA TRAPITOS DRY CLEANING, presentaron cámara de comercio vigencia año 2014. Folios 34-36

Con oficio No. 20161230037571 del 29/02/2016 se corre traslado por el término de diez (10) días para que se alegue de conclusión. Folio 37

Con resolución No. 0617 del 16/12/2019 se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado LAVASECO TRAPITOS con actividad de Lavandería- tintorería, ubicado en la Calle 73 No. 63-89, por incumplimiento al uso de suelo, destinación y ubicación. Notificado personalmente el día 15/11/2017. Folios 38 al 44

El señor NELSON DAVID GARCÍA MELO presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo No. 0617 del 16/12/2016, resuelto mediante proveído No. 0451 del 29/12/2017 confirmando el cierre definitivo del establecimiento ubicado en la Calle 73 No. 63-89. Folios 54-58



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

12.0110

12 ABR 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. _____ Página 3 de 11

CONSIDERACIONES

Sería del caso, continuar con el trámite del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de no ser porque se observan unos yerros procesales que inciden en el debido proceso administrativo.

1. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS.

DE LA LEY 232 DE 1995.

En primer lugar, se hace necesario analizar la teleología de la Ley 232 de 1995, aplicable al caso en particular, a pesar de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, pues en vigor de la primera se tuvo conocimiento de la presunta infracción y se inició el presente expediente administrativo.

En ese sentido, se observa que la Ley 232 de 1995, tiene como finalidad que los establecimientos de comercio cumplan unos requisitos mínimos para su funcionamiento, concretándolos en los siguientes:

“ARTICULO 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos



12 ABR 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 4 de 11

por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”

Igualmente, en caso de no cumplirse alguno de ellos, se inicia una serie de sanciones paulatinas con el fin de persuadir al cumplimiento de las exigencias, hasta llegar inclusive al cierre definitivo del establecimiento de comercio, veamos:

“ARTICULO 4. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
- 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*

De lo anterior y haciendo la debida interpretación a la norma, igualmente se establece que en caso de que sea un requisito de imposible cumplimiento se procederá directamente al Cierre



12 ABR 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. _____ Página 5 de 11

Definitivo del establecimiento de comercio sin que sea necesario cumplir con los pasos contemplados en los numerales 1,2 y 3, y como caso tipo para la aplicación directa del numeral 4 ibidem, se encuentra el incumplimiento del requisito contemplado en el literal a) del Artículo 2 de la norma en comento.

En ese sentido, se observa que no se trata de una acción personal en contra del propietario o representante legal del establecimiento de comercio, sino frente al establecimiento en sí mismo, siendo este último en contra del cual se aplican las consecuencias jurídicas, pues se busca que el establecimiento de comercio cumpla unos requisitos esenciales y es este al que se le aplica el cierre definitivo, al margen de que se pueda multar a su propietario o representante legal del momento, por no realizar los trámites pertinentes para cumplir con ciertos requisitos.

Se encuentra por lo tanto, que la acción se enfila en contra del establecimiento de comercio y su actividad, pues las personas que sean propietarias o que representen legalmente a los establecimientos de comercio pueden variar, e inclusive de manera constante, pues es conocido que los establecimientos de comercio son susceptibles de compraventa o cualquier título traslativo de dominio, y de igual forma los representantes legales varían constantemente y con relativa facilidad, sin que el procedimiento administrativo desvíe su curso y finalidad, pues continúa incólume hasta que el establecimiento de comercio cumpla con sus requisitos o sea cerrado definitivamente.

Igualmente, la evolución de la aplicación de la Ley 232 de 1995, ha trascendido de la simple denominación del establecimiento de comercio y se ha fijado en su actividad comercial, pues verbigracia, en el momento en que se formulan cargos por el presunto incumplimiento del Literal a) del Artículo 2 ibidem, se indaga si las normas de ordenamiento territorial permiten que su actividad comercial se desarrolle en esa ubicación, por lo que la variación de elementos como la razón social no incide en la continuación del trámite sancionatorio.

Por lo cual, se concluye de este punto en particular que en definitiva no existe discusión que la parte contra la cual se enfila el proceso administrativo de carácter sancionatorio es el establecimiento de comercio, sobre el cual se realiza la verificación de los requisitos legales, y contra quien se establece la sanción última que es el cierre definitivo contemplada en el Numeral 4 del Artículo 4, así como a quien se le realiza la suspensión de actividades contemplada en el numeral 3, al margen que la multa del numeral 2 sea atribuible a quien está en la posibilidad de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

12 ABR 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 6 de 11

tramitar los requisitos y no lo hiciere, lo que indica que en definitiva no es una acción sancionatoria personal, sino una actuación de control a los establecimientos de comercio.

DEL CASO EN CONCRETO

En el caso particular, se realizó formulación de cargos mediante Auto de fecha 15/01/2016, por el presunto incumplimiento del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, estableciéndose en contra del señor NELSON GARCÍA SILVA identificado con cédula de ciudadanía 79.357.651 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado LAVASECO TRAPITOS, ubicado en la Calle 73 No. 63-89 por la presunta violación al Artículo 2 de la Ley 232 de 1995, por no cumplir con las normas del uso de suelo para su funcionamiento.

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DEL FALLO

Este principio implica que la prueba principal estudiada, sea pertinente, congruente y conducente en aras de tomar una decisión de fondo que en derecho corresponda; toda vez que esta prueba puede beneficiar a la parte administrada. Así las cosas, es meritorio el yerro que se presenta en el pliego de cargos y por ende en la decisión final; ya que una vez revisado el Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT de los usos permitidos en el inmueble de Calle 73 No. 63-89; la actividad de agencia de lavandería y tintorería si esta permitida desarrollarse en el predio que nos ocupa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION

CL 73 63 89

(KR 64 72A 30, KR 64 72A 32, CL 73 63 85)

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA:	12
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA	LOCALIDAD:	12 BARRIOS UNIDOS
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 287 de 2005 Mod. =Dec 134 de 2	CANTON:	22 DOCE DE OCTUBRE
				SECTOR:	12 DOCE DE OCTUBRE

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 0110

12 ABR 2019

Página 8 de 11

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

El anterior artículo es absolutamente viable para el caso en particular, pues hasta el momento no se ha culminado el procedimiento ni los actos preparatorios para la emisión del mismo, pues en la actualidad se encuentra en etapa de resolución de recursos, y en esta fase se observó el error procesal que indica la necesidad de rehacer algunas actuaciones en el interior el expediente sancionatorio con el fin de restablecer el derecho al debido proceso en materia administrativa.

Determinación del sujeto pasivo de la presente actuación.

En el presenta caso, de acuerdo con las pruebas obrantes se encuentra que en la Calle 73 No. 63-89, funciona un establecimiento de comercio con actividad de agencia de lavandería, denominado LAVANDERIA TRAPITOS DRY CLEANING o como se llamare, de propiedad del señor NELSON DAVID GARCÍA MELO identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.434.925, o quien haga sus veces.

OTRAS DETERMINACIONES.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas, para que una vez practicadas, se culmine de manera proba la fase preliminar de la presente actuación administrativa, y proceder a tomar las decisiones que en derecho correspondan.

1. Visita de verificación, en la cual se solicite apoyo a un arquitecto(a), adscrito a esta Alcaldía Local, con el fin de que se determine si el establecimiento de comercio denominado "LAVANDERIA TRAPITOS DRY CLEANING" ubicado en la Calle 73 No. 63-89, cumple con el requisito del uso del suelo, comprobando claramente si cumple con la condición 23: "Hasta 60m² con las siguientes condiciones: a). En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso. b). En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas.", fijada en el Decreto 190 de 2004 y Decreto 287 del 23/05/2005, que reglamenta la UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE.

2. Requerir, al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio, para que allegue y/o exhiba la documentación actualizada que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

№. 0110

12 ABR 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 9 de 11

- Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio
- Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor.
- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas en la ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes.

En mérito a lo expuesto, la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto las actuaciones administrativas adelantadas a partir del Auto de Formulación de Cargos fechado el 15 de enero del año 2016 inclusive, en el marco del Expediente con **RADICADO ORFEO 2014120880100090E**, manteniendo incólume la documentación obrante en el mismo, de acuerdo con las manifestaciones ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como prueba preliminar, se realice visita de verificación al establecimiento de comercio denominado "LAVANDERIA TRAPITOS DRY CLEANING" ubicado en la Calle 73 No. 63-89, en los términos mencionados en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al propietario y/o responsable del establecimiento de comercio, para que allegue y/o exhiba la documentación actualizada que acredite el cumplimiento de los requisitos de que trata la Ley 232 de 1995, en los términos arriba descritos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

AR

12 ABR 2019

Proyectó: Sandra Milena Guarnizo – Abogado contratista. Contrato CPS 063-2019
Revisó: Yolanda Ballesteros B, Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal: Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica (E)

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

GDI-GPD-F034
Versión:01
Vigencia:5 de febrero de 2018

0 0 0 0 0